

Resolución N° 767 -

POR LA CUAL SE DISPONE EL PORCENTAJE A CALCULAR PARA EL PAGO DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2006.

Asunción, 3 de mayo de 2006

VISTO : Los Artículos 20°, 23° y 186° de la Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario"; la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"; el Decreto N° 5069/05 y la Resolución SET N° -1346/05, y;

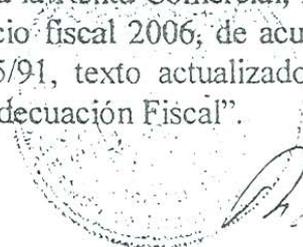
CONSIDERANDO: Que, el Decreto N° 5069/05 establece la entrada en vigencia de la ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" en lo referente al Impuesto a la Renta Comercial, de acuerdo a lo establecido en su Artículo 1° inc a) Capítulo II "De la Modificación del Régimen Tributario", Artículo 3°.

Que el Artículo 20° de la Ley N° 125/91, texto Actualizado Ley N° 2421/04 dispone en su numeral 1) que la tasa general del Impuesto a la Renta Comercial será del 10% (diez por ciento), a partir del segundo año, sobre las utilidades; por lo que corresponde ajustar el calculo de los anticipos a cuenta a ser ingresados en concepto del pago del mencionado impuesto, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento estricto del Artículo 23° de la Ley N° 125/91 .

Que considerando la reducción de la tasa del Impuesto a la Renta del 20% al 10%, resulta conveniente evitar a los contribuyentes incurrir en costos financieros adicionales por pagos en exceso de los anticipos a ingresar en el presente ejercicio fiscal, por lo que se hace necesario dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Administración Tributaria por las disposiciones referidas en el Visto precedente, con el objeto de hacer posible la correcta liquidación, administración, control y pago del tributo de referencia.

POR TANTO:**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION****RESUELVE:**

Art. 1°.- ANTICIPOS A CUENTA: Los anticipos exigidos por el Artículo 23° de la Ley N° 125/91 en concepto de pago a cuenta del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial y de Servicios, deberán ser ajustados para el ejercicio fiscal 2006, de acuerdo a la tasa prevista en el Artículo 20° de la Ley N° 125/91, texto actualizado Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".



MINISTERIO DE HACIENDA



SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

Resolución N° 767

POR LA CUAL SE DISPONE EL PORCENTAJE A CALCULAR PARA EL PAGO DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2006.

A tal efecto, los contribuyentes de acuerdo a la fecha de cierre de su ejercicio fiscal correspondiente al periodo 2005, calcularán los anticipos a ser ingresados a cuenta del impuesto - ejercicio fiscal 2006- aplicando el 15% (quince por ciento) por cada anticipo, sobre el impuesto liquidado en el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2005; 30 de abril y 30 de junio de 2006 respectivamente.

Art. 2.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


ANDREAS NEUFELD TOEWS
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION